

ORDENANZA N° 4344

VISTO:

La Ordenanza N° 3975/04, y;

CONSIDERANDO:

Que, la norma encuentra sus antecedentes en dos Proyectos de Ordenanzas sometidos, al estudio y análisis del Honorable Concejo Deliberante, resultante de la unificación de ambos Proyectos de Ordenanza en cuestión.

Que, la norma referenciada reglamenta a los locales de Video Juegos, en red y navegación por Internet comúnmente denominados Cyber.

Que, el espíritu de la mencionada norma apunta a la regulación de una actividad comercial que al momento de su sanción se hallaba carente de normativa que la contenga y fundamentalmente propender a la protección de los menores, estableciendo condiciones de ingresos y permanencia de los mismos en estos locales sin que afecte la salud física mental y social, evitando situaciones que profundicen mayores crisis en las familias.

Que, en la práctica la norma se ha encontrado con obstáculos presentados y plasmados por la realidad imperante en nuestro medio, hecho que a todas luces queda demostrado con la falta de Habilitación Municipal de este tipo de comercio, desde la entrada en vigencia de la norma, y las reiteradas quejas efectuadas por los comerciantes del rubro, manifestando sus objeciones respecto a la obligatoriedad de que los cyber sean rubro único, situación que los perjudica económicamente, dado los costos que implican en establecimientos de este tipo de comercio y la escasa rentabilidad de cyber como única actividad.

Que, el inciso j) del artículo 5° de la Ordenanza, dispone que el comercio tendrá que ser rubro único y podrá contar con máquinas expendedoras de café y/o gaseosas y golosinas, debiéndose habilitar los mismos anexos.

Que, en nuestro mercado no se encuentra disponible la adquisición de máquinas expendedoras de café, gaseosa y golosinas, por otra parte es importante señalar que existen rubros que tienen estrecha vinculación con el cyber, formando en muchos casos una sola unidad económica, y dadas sus características no existirían inconvenientes en su explotación conjunta, algunos de ellos pueden ser: Librerías, Fotocopiadora, Telecabinas, Telecentros, Rapipagos, Kiosco sin expendio de bebidas alcohólicas.

Que, en concordancia con la decisión acertada del Cuerpo Legislativo, de combatir y erradicar de nuestra sociedad el consumo de bebidas alcohólicas, flagelo que preocupantemente afecta a los menores, es necesario tomar medidas ejemplificadoras ante el incumplimiento de lo normado por el artículo 11° de la Ordenanza en cuestión.

Que, por los fundamentos antes expuestos, se torna necesario modificar el artículo 5º, inciso j) y 13º, inciso c) de la Ordenanza N° 3975/04.

Que, en uso de sus facultades, el Honorable Concejo Deliberante obra en consecuencia.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART. 1º.- MODIFICAR el artículo 5º, inciso j) de la Ordenanza N° 3975, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Al comercio que en todos los casos deberá tener una actividad principal la de cyber, podrá anexarse los siguientes rubros: Telecentros, Telecabinas, Librerías, Fotocopiadoras, Rapipagos, etc. Entendiéndose a la enumeración que precede como de carácter meramente enunciativo, pudiendo autorizarse otra actividad que a criterio de la Dirección de Uso de Suelo no sea incompatible con el espíritu que inspira a la presente”.

ART. 2º.- MODIFICAR el artículo 13º, inciso c) de la Ordenanza N° 3975, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Clausura definitiva, Revocación de Habilitación o Denegación de Habilitación en trámite, más 1000 a 2000 litros de nafta común, sanción que será aplicable en todos los casos que se compruebe la violación a lo establecido en el artículo 11º de la presente Ordenanza”.

ART. 3º.- LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART. 4º.- REMÍTASE la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

ART. 5º.- REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y ARCHÍVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

NORBERTO AST
PRESIDENTE H.C.D.
DR. JOSÉ L. RAMÍREZ ALEGRE
SECRETARIO H.C.D.